ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FLORISTAS

FAQs para EMPRESAS DE FLORISTERÍA en APLICACIÓN DE LA LEY DE LA CADENA ALIMENTARIA

Este documento de Preguntas Frecuentes se ha elaborado por Asociación Española de Floristas sobre la base de su casuística y está orientado a ayudar a comprender la Ley de la Cadena Alimentaria y resolver dudas que se plantean sobre todo en el ámbito de la floristería. Tiene carácter didáctico y no reproduce preceptos de la legislación. No tiene carácter jurídicamente vinculante.

Se ha elaborado a partir de las dudas que ha planteado la comprensión de la normativa en su aplicación a la realidad de las floristerías y que han sido planteadas y abordadas con responsables de la AICA (Agencia de Información de la Cadena Alimentaria) por escrito y en reunión online.

1. ¿Están las empresas de floristería obligadas a cumplir la ley de la cadena alimentaria?

Si, La ley obliga a realizar contratos de las operaciones comerciales de compraventa de productos de la cadena alimentaria (entre los que se enumeran "plantas vivas y productos de la floricultura", que se realicen entre todos los operadores de la cadena de suministro, a excepción del consumidor final.

2. ¿Hay alguna excepción a la obligación de realizar contrato?

Si, en los siguientes casos**:**

- Cuando el valor de la compra sea inferior a 1.000 €. (ventas puntuales)
- Cuando se pague al contado y exista factura acreditándolo.

3. ¿Si realizo compras semanales a mi proveedor por ejemplo, por 750 €, aplica la excepción?

No, En este caso, también es obligatorio firmar el contrato, ya que a efectos del cálculo de las cuantías se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

4. ¿Cómo deben realizar el contrato las floristerías con sus proveedores?

Deben realizarse por **escrito,** firmándose por ambas partes**, antes de que se realice la entrega** de los productos y debe incluir el contenido mínimo que marca la ley.

Las modificaciones de su contenido esencial, por ejemplo, el precio, se pueden incorporar con anexos y siempre antes de la entrega del producto.

5. ¿Hay algún modelo oficial de contrato que podamos usar las floristerías?

No, pero Asociación Española de Floristas ha elaborado para sus asociados un modelo de contrato que recoge el contenido mínimo que establece la ley.

6. ¿Tengo que realizar un contrato para cada compra?

No. Cada floristería tiene que realizar un contrato con cada proveedor de flor y/o planta natural al que compre periódicamente.

7. ¿Y si compro a algún proveedor esporádicamente?

Es conveniente realizar el contrato cuando haya previsión de que se pueda repetir otra compra, ya que el mínimo de los 1000 € opera desde la primera compra.

8. Cuando el precio del producto varia o no se puede determinar previamente en el contrato, hay que realizar nuevos contratos?

No, basta con determinar en el contrato que el precio se hará constar en el **albarán** correspondiente. Cuando el albarán se adjunte como anexo del contrato, igual que éste, debe estar **firmado por ambas partes.**

Solo en el caso que se esté comprando a un productor primario será necesario además inscribirlo en el Registro Digital creado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como anexo.

9. En los casos de devoluciones de producto por no llegar en buenas condiciones, si he subido a registro el albarán ¿tengo que hacerlo también con las modificaciones?

No, porque el precio es elemento esencial pero no las cantidades de producto. En caso de que se produjera un descuento en el precio por unidad, tampoco habría que subir nada, porque uno de los elementos esenciales del contrato son las "Penalizaciones por no conformidades" que deben estar reguladas en el contrato.

10. ¿Las floristerías tienen que inscribir el contrato en el registro?

No es obligatorio cuando compren a comercializadores de flor y planta.

Si es obligatorio cuando compren a productores primarios (agricultores) y sus agrupaciones.

11. En los casos de compra presencial, en Mercados de Flor, Camiones de autoventa, etc, si el vendedor es productor y tengo que inscribir el contrato en registro, ¿cómo puedo hacerlo antes de la entrega?

La ley no contempla ninguna excepción para este supuesto, por tanto, si el precio varía o no está definido en el contrato hay que subir al registro el albarán firmado.

Otra cuestión será que la Administración sea flexible ante esta dificultad, que se le ha puesto de manifiesto y no tenga consecuencias si se sube en el mismo día, tan pronto como sea posible, pero lo que la ley indica es "antes de la entrega".

12. ¿Durante cuánto tiempo tengo que guardar esta documentación?

Toda la documentación relacionada con los contratos de la cadena alimentaria que se celebren en el marco de esta normativa **se debe conservar durante un período de cuatro años.**

13. ¿Desde qué fecha es obligatorio el registro digital de los contratos?

Es obligatorio desde el 30 de junio de 2023.

14. ¿Quién es el responsable de la obligación de inscribir los contratos?

El responsable de inscribir en contrato en el registro es, en todos los casos, el comprador y se realiza **por vía electrónica** con la aplicación "Registro de Contratos Alimentarios" a través del portal de la AICA www.aica.gob.es. Contiene un Manual de Usuario y se accede necesariamente con certificado digital.

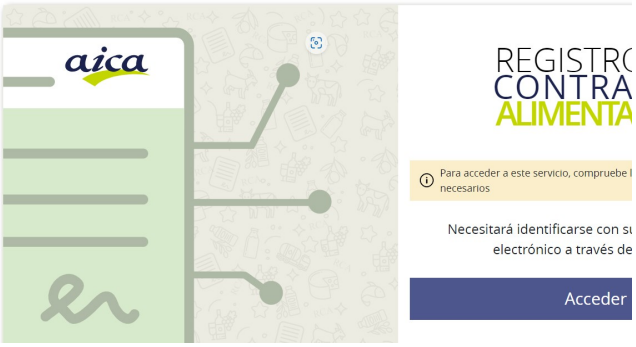

15. ¿Resulta la ley aplicable a otros operadores económicos que comercializan con flores y plantas sea o no su actividad esencial?

Hemos trasladado a la Agencia de Información de la Cadena Alimentaria las dudas que se nos han planteado de casos prácticos como supermercados, gasolineras, freelance, sacristanes y demás personas que en Iglesias realizan decoraciones florales para bodas, comuniones, etc., wedding planners, decoradores de eventos, empresas funerarias, aseguradoras de decesos, empresas de transmisión floral, plataformas de ventas de flores…

Según nos trasladan del Ministerio, son operadores de la cadena alimentaria y por tanto, sujetos a la normativa, **todos aquellos operadores económicos que llegan a adquirir la propiedad de flores y plantas,** pagando por ello, aunque después la vendan al cliente final.

En aquellos casos en los que las floristerías también tienen relación comercial con ellos, hay que analizar si hay algún contrato que regule su relación comercial para determinar si se trata de una simple intermediación o si se llega a realizar la compra del producto pagando por ello para después venderlo a un tercero.

20 de julio de 2023